



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15598

12/06/2020

38260

AUTOR/A: FAGÚNDEZ CAMPO, Antidio (GS); BUENO CAMPANARIO, Eva Patricia (GS); CABALLERO GUTIÉRREZ, Helena (GS); RENAU MARTÍNEZ, Germán (GS); ZARAGOZA ALONSO, José (GS)

RESPUESTA:

A la hora de afrontar la crisis derivada del COVID-19 y de tomar medidas para paliar sus efectos en todas las dimensiones, el Gobierno ha tenido en cuenta de manera especial a las áreas rurales, puesto que se trata de territorios más vulnerables en caso de una extensión mayoritaria de la pandemia o ante rebrotes.

Estas áreas cuentan con una población mayor más numerosa en términos relativos, es decir, la población más vulnerable ante el virus. Los municipios menores de 5.000 habitantes concentran a casi 1,5 millones de mayores de 65 años, y 1 de cada 4 personas en estos municipios ya supera esa edad.

El Plan de Transición hacia la Nueva Normalidad ha establecido un tratamiento especial para las zonas rurales. Presta especial atención a estas áreas en el aumento de capacidades y aplicación de las medidas. Desde el ámbito del reto demográfico y la lucha contra la despoblación, las medidas para la transición a la nueva normalidad asumen unos caracteres específicos, respetando los criterios de seguridad personal y de autoexigencia establecidos por los expertos para todas las personas, pero ha tenido en cuenta el diferente comportamiento social de las áreas rurales.

En esta línea, se ha aprobado la Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior.

Esta Orden adapta la estrategia de desescalada a las particularidades de estos municipios, para poder atender con flexibilidad a la singularidad de poblaciones rurales, por razón de su dispersión, reducido tamaño o baja densidad poblacional. En atención a la mejora de la situación epidemiológica, se pretende flexibilizar alguna



de las restricciones aprobadas en distintas Órdenes Ministeriales para estos municipios de menor población y densidad, para que recuperen paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica. Es de aplicación tanto a los municipios como a los entes de ámbito territorial inferior al municipio recogidos en el artículo 24 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando tengan menos de 10.001 habitantes y densidad de población inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado.

Madrid, 10 de marzo de 2021

